



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

**TERCERA CERTIFICADA**

COPIA \_\_\_\_\_  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**

DE \_\_\_\_\_  
**"PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL"**

OTORGADA POR \_\_\_\_\_

A FAVOR DE \_\_\_\_\_

**23 - FEBRERO- 2011**

EL \_\_\_\_\_

PARROQUIA \_\_\_\_\_

**USD \$ 800,00**

CUANTIA \_\_\_\_\_

**VC**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**DENOMINADA:**

**" PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL "**

**CUANTIA: US \$ 800,00**

**Di: 4,**

**COPIAS**

Vcvc

---

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen los señores José Marcelo Alvear Escobar, casado; Elena Marisol Ramón Freire, casada; Carlos Francisco Zurita Noriega, soltero; todos por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder

obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores José Marcelo<sup>(M)</sup> Alvear Escobar, casado; Elena Mariso<sup>(P)</sup> Ramón Freire, casada; Carlos<sup>(C)</sup> Francisco Zurita Noriega, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados, en Tanicuchí el primero y los restantes en la ciudad de Quito.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL,** que se regirá por los siguientes estatutos.- **ARTÍCULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: NOMBRE.-**

El nombre de la compañía que se constituye es **PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL,** debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en Tanicuchí, Cantón

Latacunga, Provincia de Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.-**  
**OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en la importación, producción, exportación y comercialización al por mayor y al detalle, así como la distribución de artículos hechos a base de pulpa celulósica o pasta de papel para: Consumo como vajilla, platos y fuentes; bandejas y portavasos; Distribución, almacenamiento y embalaje de alimentos como cajas para pizza, estuches, bandejas, maples y cubetas para huevos, bandejas para frutas, carnes, verduras y hortalizas. Usos especiales como macetas de germinación, jarrones para flores, recipientes hospitalarios descartables así como la maquinaria necesaria para descartar los recipientes, recipientes descartables para desechos, juguetes para personas y mascotas, rellenos de calzado, conos para hilos, máscaras, tarros de basura, productos decorativos, accesorios para autos y suministros de oficina como tableros. Embalaje y acondicionamiento como bandejas para lámparas y tubos fluorescentes, calado para teléfonos portátiles, afeltadoras, maquillaje, herramientas, aparatos electrodomésticos, piezas y accesorios de computadoras, impresoras, frascos de medicina, frascos de perfume y botellas de vidrio, relleno de calzado y maniquís. Construcción: bloques para decoración, techos, láminas de pared. Empaques o

accesorios para uso industrial como protectores para productos delicados como vidrio, componentes electrónicos y pinturas, bordes de protección, esquineros y protectores contra rayones, separadores de botellas y cartones. Usos especiales industriales como material aislante de ruido, aislante de temperatura y tubos espirálico para diversos usos. La compraventa, exportación, importación, uso, distribución y comercialización de fibras de papel virgen tales como: fibra larga, fibra corta, lodos papeleros y papel reciclado como papel blanco, archivos, diarios, revistas, libros, recortes, refiles y cartón. La prestación de servicios de desarrollo de nuevos productos hechos en base de pasta celulósica a empresas en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, o por decisión de la Junta General de

Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** La compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÈPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.-** Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÈCIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y FACULTADES DE**

**LA JUNTA.-** La Junta General de Accionistas formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos es

el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde

a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente,

al Gerente y a los Comisarios y fijar sus

remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que le presenten el Gerente y los

Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren

sido precedidos por el informe de los Comisario; c)

Conocerá los informes de auditoría externa en los casos

que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión

de las beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver

acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver

todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver

acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución

y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén

asignadas a otro organismo de la compañía. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo 213 de la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**

**UNIVERSAL.-**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de

la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**COMISARIOS.-** La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÈSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de su aportés.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.- DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador

principal y otro suplente. **CUARTA.-ARTÍCULO VIGÈSIMO TERCERO.- APORTES.-** El capital suscrito es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.-

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>	<b>CAPITAL TOTAL</b>
José Marcelo Alvear Escobar	USD 21 392.00	USD 392.00	392	USD 392.00
Elena Marisol Ramón Freire	USD 216.00	USD 216.00	216	USD 216.00
Carlos Francisco Zurita Noriega	USD 192.00 800	USD 192.00	192	USD 192.00
<b>TOTAL USD.</b>	<b>USD. 800</b>	<b>USD. 800</b>	<b>800</b>	<b>USD. 800</b>

Los aportes de los accionistas, se encuentran pagados en el cien por ciento de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Certificado de Depósito Bancario adjunto. **ARTÍCULO VIGÈSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderán incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de

Instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el doctor Francisco Moya Tomaselli, abogado con matrícula profesional número ocho mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R-



**SR. JOSÉ MARCELO ALVEAR ESCOBAR**

CC: 050040150-0

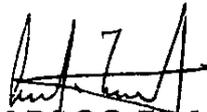
R-



**SRA. ELENA MARISOL RAMÓN FREIRE**

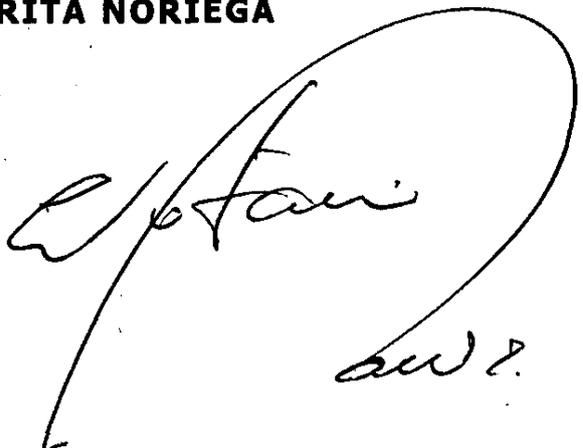
CC: 0702917097

R-



**SR. CARLOS FRANCISCO ZURITA NORIEGA**

CC: 1711589536



QUITO, 23 DE FEBRERO DEL 2011

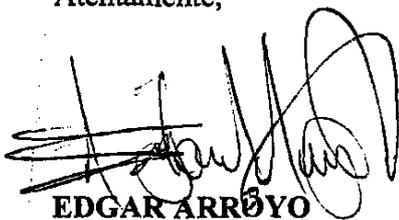
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL" por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<u>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
JOSE MARCELO ALVEAR ESCOBAR ✓	392.00 ✓
ELENA MARISOL RAMON FREIRE ✓	216.00 ✓
CARLOS FRANCISCO ZURITA NORIEGA ✓	192.00 ✓
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>USD 800.00</b>

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL" ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



**EDGAR ARROYO**  
**JEFE OPERATIVO**  
**AG. AMAZONAS**

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **23 FEB. 2011**

Quito a, .....

  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346962  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOYA TOMASELLI FRANCISCO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011 16:46:08

**PRESENTE:**

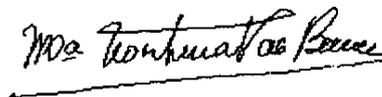
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171158959

ZURITA NORIEGA CARLOS FRANCISCO

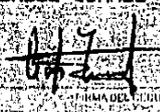
PICHINCHA QUITO / SANTA BARBARA

24 ABRIL 1977

008-0395-06445 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977




FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

008

ESTUDIANTE

REN 0141105

09/08/2014

08/08/2008



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171158959-6 282-0022

ZURITA NORIEGA CARLOS FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

SANTA BARBARA

DUPLICADO USD. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

2232816 23/02/2011 8:54:46

2232816



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

**CIUDADANIA** No. **050040150-0**

**ALVEAR ESCOBAR JOSE MARCELO**  
**COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI**  
**21 SEPTIEMBRE 1949**  
**001- 0210 01216 M**  
**COTOPAXI/ LATACUNGA**  
**LA MATRIZ 1949**



ECUATORIANA \*\*\*\*\* **V4444V4444**

**ENABO** **NELIDA F. NENA**  
**PRIMARIA** **CHOFER PROFESIONAL**  
**LUIS G. ALVEAR**  
**JUAN P. ESCOBAR**  
**LATACUNGA** **26/05/2003**  
**28/03/2015**  
**REN 0066753**  
**CIP**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 050040150-0 103 - 0001  
**ALVEAR ESCOBAR JOSE MARCELO**  
**COTOPAXI LATACUNGA**  
**TANICUCHI**  
 - DUPLICADO USD: 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026  
**2234181**  
 22/02/2011 13:16:13



Dr. Rodrigo Balguito Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

009

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070291709-7

RAMON FREIRE ELENA MARISOL  
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/  
15 NOVIEMBRE 1974

006-0143 01031 F

EL ORO/ PASAJE  
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1974

*Ramon Freire Elena Marisol*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

CASADO LUIS IVAN CARRERA MERINO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAFAEL RAMON  
ROSA FREIRE

QUITO 14/12/2005

14712/2017

REN 1678461

*Ramon Freire Elena Marisol*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

070-0038 0702917097

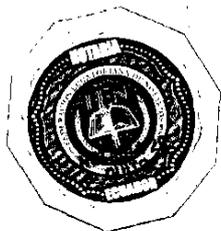
RAMON FREIRE ELENA MARISOL

QUITO CANTON

*Ramon Freire Elena Marisol*



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a

24 FEB. 2011

EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ZON: Mediante Resolución No. SC.DIC.A.11.083, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 02 de marzo del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL.", celebrada en esta Notaría el 23 de febrero del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 10 de marzo del año 2011.-



  
DOCT. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON

QUITO



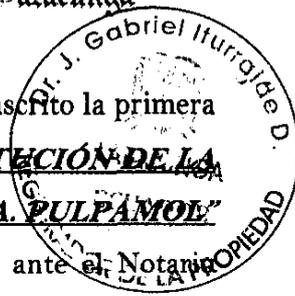
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

011



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA "PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL"



otorgada el veintitrés de febrero del dos mil once, ante el Notario Público Vigésimo Noveno del Cantón Quito, y la RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-A-11 083, de dos de marzo del dos mil once de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo la *partida No. 088*, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a quince de marzo del dos mil once.- x.x.x.x.x.

*[Firma manuscrita]*  
Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
El Registrador  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA



012

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1112

Ambato, - 2 MAYO 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PULPA MOLDEADA S.A. PULPAMOL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)